



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-39760133-GDEBA-SEOCEBA - Reglamentación de la COR

---

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, el Régimen de Extensión y Ampliación de Redes establecido en el Subanexo E, Reglamento de Suministro y Conexión de los Contratos de Concesión provincial y municipal, la Resolución OCEBA N° 303/2019, lo actuado en el EX-2023-39760133-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del artículo 14 del Subanexo E del Contrato de Concesión se estableció el régimen aplicable a la Extensión y Ampliación de Redes, por parte de los distribuidores provinciales y municipales dentro de sus respectivas áreas de concesión, distinguiéndose entre Áreas rentabilizadas y No rentabilizadas, conforme a las definiciones existentes en dicho Subanexo;

Que, en virtud de lo dispuesto en la norma citada precedentemente, ante la necesidad de realizar obras de ampliación y/o extensión de redes de distribución existentes dentro de un Área Rentabilizada, para satisfacer las solicitudes de los usuarios de nuevos suministros o ampliación de su capacidad, en los casos previstos en los apartados 14.I.2.2, 14.I.2.3, 14.I.2.5, 14.I.2.6, del Artículo 14: Régimen de Extensión y Ampliación de Redes, del Subanexo E, Reglamento de Suministro y Conexión, los distribuidores pueden solicitar una Contribución por Obra Reembolsable (COR);

Que el referido artículo 14 del Subanexo E define a la Contribución por Obra Reembolsable (COR) como el aporte dinerario reembolsable pasible de ser solicitado por parte de un distribuidor a aquel/aquellos USUARIOS o futuro/s usuario/s solicitante/s de una obra de ampliación y/o extensión necesaria para lograr el abastecimiento de la demanda de energía eléctrica requerida, siendo ésta producto de un nuevo suministro o del incremento de la capacidad del actualmente convenido;

Que, con relación al monto de la COR, la distribuidora está autorizada a aplicar en forma directa los valores fijados por la Autoridad de Aplicación en función del equivalente monetario de un número de cargos por

conexión del tipo subterráneo trifásica por usuario, de la categoría tarifaria a ser encuadrado (T1-pequeñas demandas) y en función del equivalente monetario de un número de cargos por potencia en pico (CPP) de la categoría tarifaria a ser encuadrado por la demanda máxima solicitada (T2 Medianas demandas, T3, Grandes demandas, T5 y T6 Servicio de Peaje);

Que en ningún caso, la suma total a aplicar en concepto de COR podrá ser superior al monto total de la obra y excepcionalmente, cuando el costo de la obra excediera el límite superior fijado para la aplicación directa de la COR, este podrá elevar la solicitud de mayor presupuesto de obra a OCEBA, a efectos de su consideración y autorización;

Que siendo atribución de este Organismo de Control reglamentar el procedimiento de aplicación de la Contribución por Obra Reembolsable (COR) del Régimen de Extensión y Ampliación de Redes, a través de la Resolución OCEBA N° 303/2019 se aprobó la reglamentación de la misma;

Que, no obstante ello, teniendo en consideración la casuística recogida desde su implementación y que las obras de alimentación a ser ejecutadas en el Área Rentabilizada se encuentran a cargo del Distribuidor, este Organismo a los efectos de hacer efectivo el abastecimiento de la demanda de energía eléctrica requerida, entiende oportuno y conducente proceder a la modificación de la reglamentación de la COR;

Que, cabe señalar que en las reuniones mantenidas en el ámbito de este Organismo, con diversos desarrolladores y distribuidores, se vislumbra la necesidad y conveniencia de efectuar modificaciones a la reglamentación vigente a fin de establecer reglas claras en su aplicación, todo ello con el debido resguardo de los derechos de los usuarios;

Que, consecuentemente, resulta necesario revisar los parámetros y los elementos mínimos aplicables al régimen de la Contribución por Obra Reembolsable (COR), determinando el esquema de reembolso, plazos, y requisitos a cumplimentar por parte de la Distribuidora y del usuario o solicitante del servicio eléctrico, así como la debida información a los usuarios, lo que contribuirá a la prestación efectiva del servicio público de energía eléctrica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde modificar la Reglamentación de la Contribución por Obra Reembolsable (COR) del Régimen de Extensión y Ampliación de Redes establecido en el artículo 14 del Subanexo E, Reglamento de Suministro y Conexión de los Contratos de Concesión provincial y municipal, obrante en el Anexo IF-2019-37438229-GDEBA-GCCOCEBA, aprobado por la RESFC-2019-303-GDEBA-OCEBA;

Que en consecuencia, a orden 6 mediante IF-2023-40570370-GDEBA-DRIOOCEBA, se agrega la Reglamentación de la Contribución por Obra Reembolsable (COR) del Régimen de Extensión y Ampliación de Redes, cuya aprobación se propicia;

Que a orden 12 se ha agregado el informe técnico - IF-2023-45164505-GDEBA-DRIOOCEBA- requerido por la Asesoría General de Gobierno con relación a la modificación propuesta;

Que a órdenes 24 y 32 se han expedido la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, respectivamente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Dejar sin efecto la RESFC-2019-303-GDEBA-OCEBA.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar la Reglamentación de la Contribución por Obra Reembolsable (COR) del Régimen de Extensión y Ampliación de Redes establecido en el artículo 14 del Subanexo E, Reglamento de Suministro y Conexión de los Contratos de Concesión provincial y municipal, que como ANEXO IF-2023-40570370-GDEBA-DRIOOCEBA, forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Procesos Regulatorios, Control de Concesiones y Mercados. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 9/2024**